

ción Pública, se adjudican dos becas de formación y apoyo a la gestión en el ámbito del Plan de Formación del Instituto Andaluz de Administración Pública para los empleados públicos, en las modalidades A y B, convocadas por la mencionada Resolución de 8 de noviembre de 2006.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, estará expuesto en el tablón de anuncios del Instituto Andaluz de Administración Pública, sito en la Avda. Ramón y Cajal, 35, edificio Nobel, de Sevilla y en la página web de dicho Organismo, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo para aceptar las becas y cuantas obligaciones se deriven de la adjudicación de las mismas, conforme al artículo 11.5 de la citada Orden de 17 de octubre de 2006, así como para recurrir, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2007.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 20 de febrero de 2007, por la que se convalidan las acreditaciones profesionales de gruistas existentes en Andalucía con los carnés profesionales de operadores de grúa torre.

En 1985, a raíz de la adecuación progresiva de la legislación nacional al marco europeo, el Ministerio de Industria y Energía promulgó el del Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de aparatos de elevación de manutención de los mismos. Como desarrollo del anterior Real Decreto, y por facultación del mismo, el Ministerio desarrolló la Orden de 28 de junio de 1988 por la que se prueba de Instrucción Técnica complementaria MIE-AEM-2 del reglamento de aparatos de elevación y manutención referentes a grúas torre desmontable para obra.

Como la seguridad de las grúas torre depende tanto de sus condiciones de instalación y mantenimiento como de la buena utilización o manejo de las mismas, y dado que en la legislación de ámbito estatal no se encontraba expresamente recogida un régimen de cualificación legal exigible de los operadores de dichas grúas, resultó conveniente regularlo en el ámbito autonómico de Andalucía. Dicha regulación se manifestó en la Orden de 30 de octubre de 2000, por la que se establecen los requisitos para la obtención de acreditación profesional de Gruista (Operador de Grúas Torre Desmontables para Obras) y subsiguientes modificaciones y ampliaciones dadas en la Orden de 15 de junio de 2001 y en la Orden de 11 de diciembre de 2001, todas ellas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

En el año 2003, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, elaboró el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones. En ella ya aparece recogida el régimen de cualificación legal exigible antes mencionado y que en Andalucía ya se encontraba regulado mediante un sistema de acreditaciones profesionales. Además contemplaba un régimen de convalidación de la acreditación autonómica al carné nacional (disposición transitoria primera) para aquellas acreditaciones emitidas por autonomías que hubieran regulado su emisión.

Es por todo lo anterior por lo que resulta preciso proveer soporte reglamentario al proceso de conversión de la antigua Acreditación Profesional de Operador de Grúa Torre expedido en Andalucía y de ámbito autonómico, por su correspondiente nacional.

La Orden ha sido sometida al preceptivo trámite de consulta al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, previsto en el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, así como al de audiencia previsto en la Ley 50/1997 de 27 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido transferidas por el artículo 18.5 del Estatuto de Autonomía; el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, y el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, ambos sobre traspaso de competencias, funciones y Servicios de la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía; la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa,

D I S P O N G O

Artículo 1. Reconocimiento de los requisitos.

Se considerará acreditado, a efectos del apartado sexto del Anexo VI del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, el cumplimiento de todos los requisitos mencionados de ese anexo, a las personas titulares de la Acreditación Profesional de Gruista (operador de grúa torre desmontable para obras) expedida por la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con la Orden de 30 de octubre de 2000.

Por tanto, y conforme con lo establecido en el párrafo anterior, las acreditaciones otorgadas en Andalucía de acuerdo a la citada Orden tendrán la misma validez que los carnés otorgados, de acuerdo con el Real Decreto 836/2003 anteriormente citado.

Artículo 2. Vigencia de la acreditación actual.

Toda Acreditación Profesional de Gruista, emitida en Andalucía de acuerdo con la Orden de 30 de octubre de 2000, seguirá teniendo vigencia hasta el fin del período de validez que cada acreditación posea.

Artículo 3. Procedimiento para la renovación de las acreditaciones.

1. Los titulares que deseen renovar sus acreditaciones profesionales deberán presentar solicitud, personalmente o representadamente, ante aquella Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, donde les fue expedida dicha acreditación. Dicha solicitud irá firmada y acompañada de copia del DNI del titular del carné, y del certificado médico favorable y conforme a lo exigido en la letra c) del apartado tercero del anexo VI del Real Decreto 836/2003 referenciado en el artículo 1.

2. La Delegación comprobará que el solicitante está en posesión de la Acreditación y, si resultara favorable, extenderá el nuevo carné en un plazo no superior a 15 días naturales.

3. Una vez esté expedido el nuevo carné, el titular deberá retirarlo personalmente de la Delegación Provincial y entregar la acreditación antigua.

Disposición derogatoria Única. Disposiciones derogadas. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden de 30 de octubre de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se establecen

los requisitos para la obtención de acreditación profesional de gruísta (operador de grúas torre desmontables para obras).

- Orden de 15 de junio de 2001, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se modifica la de 30 de octubre de 2000, por la que se establecen los requisitos para la obtención de acreditación profesional de gruísta (operador de grúas torre desmontables para obras).

- Orden de 11 de diciembre de 2001, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se modifica la de 30 de octubre de 2000, por la que se establecen los requisitos para la obtención de acreditación profesional de gruísta (operador de grúas torre desmontables para obras).

Disposición final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2007

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 13 de marzo de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Clece, S.A., que presta servicios en la Universidad Pablo Olavide (Sevilla), y dedicada a la actividad de limpieza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la delegada sindical y portavoz ante la empresa de la Sección Sindical de CNT, en representación de los trabajadores de la Empresa Clece, S.A, ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 00,00 horas del próximo día 19 de marzo del presente año, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Clece, S.A., que presta servicios para la Universidad Pablo Olavide (Sevilla) y dedicada a la actividad de limpieza, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto

que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Clece, S.A., que presta servicios para la Universidad Pablo Olavide (Sevilla) y dedicada a la actividad de Limpieza, convocada con carácter indefinida a partir de las 00,00 horas del día 19 de marzo de 2007 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

ANEXO

- El 15% de la plantilla de los trabajadores, en su horario y jornada habituales.

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2007, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de beneficiarios de Ayudas Públicas de creación de empleo estable acogidas a diferentes Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

En cumplimiento de los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los beneficiarios/as de Ayudas Públicas de Creación de Empleo Estable, que seguidamente se relacionan los extractos de actos administrativos que se citan, haciéndose